



100000202- **0 2 0 5 6**

Bogotá D. C., **2 4 SEP 2024**

Doctor
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Bogotá D.C.
comision.segunda@camara.gov.co

Asunto: Respuesta a cuestionario – Proposición 03 de 2024. Radicado SISCO 7229 del 18/092024

Apreciado doctor Rivera:

Reciba un cordial saludo por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Nuestra misión como entidad rectora en materia tributaria, aduanera y cambiaria, así como facilitadora de las operaciones de comercio exterior entre otras, han permitido en estos 31 años de servicio al país, importantes avances en la consolidación de la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público y económico nacional, de acuerdo con los principios constitucionales y legales.

En atención al cuestionario adjunto a la proposición 03 de 2024, trasladado a esta entidad por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 18 de septiembre de 2024, atentamente damos respuesta a las preguntas número 4 y 13 a continuación:

4. ¿Cuál es el impacto fiscal y jurídico de incumplir el tratado de libre comercio con Israel?

Impacto Fiscal

De acuerdo el contexto de la proposición en cuestión, que se enmarca en “la motivación, alcance y consecuencias identificadas de lo dispuesto en el Decreto 1047 de 2024 expedido el 14 de agosto”, la respuesta a esta a pregunta se restringe al análisis y estimación del impacto fiscal relativo al incumplimiento del tratado de libre comercio con Israel a partir del establecimiento de la prohibición a las exportaciones de carbón a Israel. Al respecto, informamos que la Subdirección de Estudios Económicos de la DIAN, mediante el oficio 100152176-0413 del 25 de julio de 2024, enviado a la Secretaría Técnica del Comité AAA y de Comercio Exterior, estimó el costo fiscal del proyecto de decreto "Por el cual se establece una prohibición a las exportaciones de carbón a Israel". En dicho oficio, se analizaron tres escenarios, detallados a continuación: En el primer escenario, bajo el supuesto de que se cumplieran las condiciones establecidas en el artículo 2° del proyecto

de decreto para las empresas actualmente exportadoras, el costo fiscal asociado con la prohibición de las exportaciones de hullas térmicas (carbón) de la subpartida arancelaria 2701.12.00.10, sería equivalente a cero.

En el segundo escenario, bajo el supuesto de que se presente una sustitución de las exportaciones de Israel hacia otros mercados, incluido el mercado interno, el costo fiscal asociado con la prohibición de las exportaciones de hullas térmicas (carbón) de la subpartida arancelaria 2701.12.00.10, sería equivalente a cero. En el tercer escenario, considerando la posibilidad de que no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2° del proyecto de decreto o no se produzca una sustitución de mercados, se realizó una estimación para un periodo de diez años basada en los supuestos macroeconómicos del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta estimación del costo fiscal, sin tener en cuenta posibles cambios futuros en las variables macroeconómicas o en la normativa tributaria, para el periodo 2024-2033, es el siguiente:

Estimación Costo Fiscal por Impuesto de Renta

Concepto	Años									
	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
Valor exportado de bienes (COP\$ millones)	377,044	404,007	412,727	433,637	442,620	453,560	475,810	503,983	523,401	550,516
Costo fiscal (COP\$ millones)	169,670	181,803	185,727	195,137	199,179	204,102	214,115	226,792	235,531	247,732
Costo fiscal acumulado (COP\$ millones)		351,473	537,200	732,337	931,516	1,135,618	1,349,732	1,576,525	1,812,055	2,059,788

Cálculos bajo los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)

Fuente: Declaraciones de exportación - formulario 600. Base Estadística certificada.

SEE - DGEA - DIAN

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos

Esta estimación del costo fiscal consideró únicamente el impacto sobre las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias que son competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). En este sentido, se evaluaron únicamente los efectos sobre el recaudo del impuesto de renta, dado que "En materia de exportaciones no existe obligación de pago de tributos aduaneros, salvo cuando existan disposiciones especiales que regulen la materia" ¹

Impacto Jurídico

De manera preliminar debemos advertir que la autoridad competente para responder sobre el impacto jurídico de incumplir un TLC suscrito por Colombia es la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto 210 del 03 de febrero de 2003, "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones".

¹ Artículo 20 del Decreto 1165 de 2019

Indica la norma citada:

0 2 0 5 6

“Artículo 10. Oficina de Asuntos Legales Internacionales: Son funciones de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales, las siguientes:

(...)

2. Coordinar con la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, la elaboración de proyectos e interpretación de los tratados internacionales relacionados con el comercio internacional, la industria y el turismo.

(...)

7. Realizar permanente seguimiento a los esquemas de solución de diferencias pactados entre inversionistas extranjeros y entidades públicas, para proponer mecanismos expeditos de solución de diferencias y una estrategia nacional en la materia, en coordinación con dichas entidades.

(...)

8. Representar al país en las negociaciones internacionales relacionadas con la solución de diferencias comerciales y con las garantías para los inversionistas nacionales y extranjeros.

(...)”

No obstante, teniendo en cuenta que el citado ministerio remitió a esta entidad la pregunta en referencia, amablemente respondemos a la inquietud en el marco de competencia de este despacho:

En un escenario de incumplimiento por parte de Colombia del Tratado de Libre Comercio con Israel, aprobado mediante Ley 1841 de 2017, los efectos jurídicos para nuestro país pueden ser amplios y variados, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Lo primero que abordaremos son los **eventuales efectos jurídicos internacionales**, que pueden ser de dos clases:

1-. En cuanto a la responsabilidad Internacional:

1.1-. Violación de obligaciones pactadas: Al incumplir el TLC con el Estado de Israel, Colombia estaría violando obligaciones internacionales vinculantes que forman parte del derecho internacional público.

Esto eventualmente activaría mecanismos de resolución de disputas previstos en el mismo tratado, lo que llevaría a Colombia a enfrentar sanciones o medidas correctivas.

1.2-. Posible arbitraje o demandas internacionales: El tratado establece mecanismos de solución de controversias, lo que permitiría a Israel presentar un reclamo en instancias internacionales de arbitraje.

En este escenario Colombia podría ser condenada al pago de indemnizaciones o reparaciones si se comprueba el daño económico derivado del incumplimiento.

1.3- Impacto en la reputación internacional: El incumplimiento de un tratado puede dañar la imagen de Colombia como socio confiable en el comercio internacional, afectando sus relaciones no solo con Israel, sino con otros países con los que mantiene o pretende negociar tratados comerciales.

2- Posible activación de mecanismos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC):

Israel podría recurrir a la OMC, si el incumplimiento por parte de Colombia afecta normas globales de comercio, lo que conllevaría a que nuestro país enfrente procesos ante este organismo que incluyan sanciones comerciales relacionadas con la restricción de productos colombianos en el mercado israelí.

Ahora bien, sin perjuicio de los efectos internacionales directos, el incumplimiento por parte de nuestro país de un TLC como el suscrito con el estado de Israel puede aparejar **efectos nocivos en otros tratados bilaterales y multilaterales:**

Ejemplo de ello sería la pérdida de confianza en nuestro país al generarse dudas sobre la capacidad de Colombia para honrar otros tratados de libre comercio en los que participa, afectando las negociaciones de nuevos acuerdos o la estabilidad de los existentes.

Señalado lo antepuesto abordaremos los potenciales **efectos jurídicos nacionales.**

Este tópico, incorpora un aspecto relevante:

1- Potenciales demandas por parte de empresas israelíes o colombianas:

Resaltamos como eventual escenario nocivo para nuestro país que las empresas que se vean afectadas por la suspensión o alteración de las ventajas arancelarias o normativas del tratado emprendan acciones legales contra el Estado colombiano, exigiendo compensaciones por los daños sufridos.

13. ¿Qué medidas se tomarán en el marco del cumplimiento efectivo de la prohibición de exportaciones, incluyendo controles aduaneros y sanciones para quienes intenten evadir la medida?

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019, la DIAN, como administración aduanera, ejerce la potestad aduanera en el Territorio Aduanero Nacional:

“Es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la administración aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte, hacia y desde el Territorio Aduanero Nacional, y para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que conforman el ordenamiento jurídico aduanero”.

Conforme a ello, en lo que respecta a las medidas a tomar en el marco del cumplimiento efectivo de la prohibición de exportaciones, la DIAN:

- Como autoridad nacional en asuntos aduaneros, socializó con las distintas Direcciones Seccionales de Aduanas y de Impuestos y Aduanas a nivel nacional, el contenido del Decreto 1047 de 2024, a efectos de que los funcionarios aduaneros conozcan las disposiciones de dicho cuerpo normativo.
- A través de las herramientas tecnológicas y operativas de las que dispone en la cadena de trámites que se surten en todas las solicitudes que se tramitan para la salida de mercancías al resto del mundo, con el propósito de materializar la prohibición a las exportaciones de carbón, adoptó la decisión de incorporar las subpartidas arancelarias determinadas en el decreto para inspección obligatoria por las zonas primarias aduaneras habilitadas.

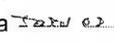
Esperamos que esta comunicación dé respuesta a sus inquietudes y quedamos atentos en caso de requerir información adicional al respecto.

Atentamente,



JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO
Director General
UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Revisó: Diana Carolina Montaña Lopera – asesora Dirección General 

Aprobó: Alvaro Sánchez Uribe – director de Gestión de Fiscalización
Juan Carlos Rodríguez – director de Gestión de Aduanas (E) 
Javier Avila Mahecha – directora de Gestión Estratégica y de Analítica 
Gustavo Alfredo Peralta – director de Gestión Jurídica

11